

Segundo

La presente convocatoria se regirá por lo establecido en la Orden de esta Consejería de 9 de febrero de 1990 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 9 de marzo de 1990), por la que se aprueba la convocatoria para concesión de subvenciones a las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, constituidas al amparo del Decreto 54/1985 de la Comunidad Autónoma en materia de deportes, con las siguientes excepciones:

1. Se modifica el plazo establecido en el número cuarto, que queda del siguiente modo:

«El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2. Al número sexto se le adiciona el siguiente párrafo:

«Asimismo constituir requisito para la concesión estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2.º del art. 51-6 de la Ley de Hacienda Regional».

3. Al número octavo se le adicionan los siguientes apartados:

«f) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

g) Comunicar a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o Ente Público o privado, nacional o internacional».

4. Se añaden los números Décimo y Undécimo, con el siguiente texto:

«Décimo. Además de los supuestos contemplados en el punto e) del número octavo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de Hacienda Regional, en los casos y en la forma previstos en el artículo 51.8 de la citada Ley de Hacienda, según redacción dada por la disposición adicional primera de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Undécimo. Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.»

Disposiciones finales**Primera.**

Se autoriza al Secretario para la Cultura y el Deporte y al Director General de Juventud y Deportes para que puedan adoptar cuantas resoluciones se estimen precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 6 de febrero de 1992.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

1834 ORDEN de 6 de febrero de 1992, por la que se convocan subvenciones a las Asociaciones deportivas, particulares y entidades sin fin de lucro de la Región de Murcia en materia de deportes.

En el Presupuesto para el ejercicio 1992, atribuido a esta Consejería en los Generales de la Comunidad Autónoma, aprobados por Ley 3/1991, del 23 de diciembre, figura en el programa 457A: DEPORTES, el correspondiente crédito destinado a la concesión de subvenciones a asociaciones deportivas y particulares.

Al objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidos en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Regional, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el correspondiente programa de gastos.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma en la Región de Murcia,

DISPONGO:**Primero**

Se aprueba la presente convocatoria para la concesión de subvenciones a las Asociaciones Deportivas, particulares y entidades sin fin de lucro de la Región de Murcia, en materia de deportes, dentro de los créditos previstos en las partidas 15.03.457A.480 y 15.03.457A.482 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el presente ejercicio.

Segundo

La presente convocatoria se regirá por lo establecido en la Orden de esta Consejería de 9 de febrero de 1990 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 9 de marzo de 1990), por la que se aprueba la convocatoria para concesión de subvenciones a las Asociaciones deportivas, particulares y entidades sin fin de lucro de la Región de Murcia en materia de deportes, con las excepciones que a continuación se indican:

1. Se modifica el plazo establecido en el número cuarto, que queda del siguiente modo:

«El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2. Al número sexto se le adiciona el siguiente párrafo:

«Asimismo constituir, requisito para la concesión estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2.º del art. 51-6 de la Ley de Hacienda Regional».

3. Al número octavo se le adicionan los siguientes apartados:

f) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

g) Comunicar a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o Ente Público o privado, nacional o internacional».

4. Se añaden los números Décimo y Undécimo, con el siguiente texto:

«Décimo. Además de los supuestos contemplados en el punto e) del número octavo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de Hacienda Regional, en los casos y en la forma previstos en el artículo 51.8 de la citada Ley de Hacienda, según redacción dada por la disposición adicional primera de la Ley 3/1990, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Undécimo. Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1991, de 5 de abril de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Disposiciones finales

Primera.

Se autoriza al Secretario para la Cultura y el Deporte y al Director General de Juventud y Deportes para que puedan adoptar cuantas resoluciones se estimen precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 6 de febrero de 1992.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

1883 ORDEN de 14 de febrero de 1992, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen normas para el traslado de animales en el ámbito de la Región de Murcia.

El traslado de animales es uno de los factores de mayor importancia en la difusión de las enfermedades infectocontagiosas de los animales domésticos y su regulación es necesaria, tanto para prevenir su presentación como para facilitar

las medidas de control que deben establecerse en caso de aparición.

Por otra parte, tanto el fomento de la calidad de los productos alimenticios de origen animal como la protección de la Salud Pública, exige un adecuado control de los productos derivados de la ganadería en relación a su origen y a las incidencias habidas durante su producción.

El Decreto 90/1991, de 12 de septiembre de 1991, por el que se regula el traslado de animales en el ámbito de la Región de Murcia, actualiza la normativa para el traslado de animales domésticos adecuándola a las características de las modernas producciones ganaderas y a la situación actual de la Sanidad Animal. La misma norma, en su disposición final, autoriza a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca a dictar normas para su desarrollo y aplicación.

A tal fin he tenido a bien disponer:

Primero

1.—La emisión de las Guías de Origen y Sanidad Pecuaria se efectuará por los servicios competentes de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, en base a los siguientes elementos:

- Inspección, previa a la emisión de la documentación, de la explotación y sus animales.

- Información existente sobre las características de la explotación y sobre el estado sanitario de los animales, así como cualquier otra información sobre el particular que pueda ser requerida del productor.

- Normas que para cada especie animal existan o puedan dictarse por los Organismos competentes en la materia.

2.—Junto con el original de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria, que se entregará al productor y acompañará la expedición, se emitirán dos copias, para las Oficinas Comarcales de origen y destino de los animales.

Segundo

1.—El talonario de documentos de traslado a que hace referencia el artículo 2 del Decreto 90/1991, de 12 de septiembre, será expedido por los servicios competentes de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, cuando la explotación para la que se solicite cumpla los requisitos establecidos en el citado Decreto.

2.—Cada talonario se concederá para una sola explotación y llevará impreso el número de registro de la misma.

3.—Los documentos contenidos en el talonario tendrán una duración de seis meses, indicándose en los mismos la fecha de su caducidad.

4.—Cada documento contenido en el talonario estará formado por dos copias, salvo en el caso de traslado de lechones en el que tendrá tres copias.

La primera copia acompañará la expedición hasta su destino y la segunda quedará como matriz en el talonario hasta que se solicite otro nuevo talonario, momento en que se procederá a entregarlo en la Oficina Comarcal Agraria correspondiente. En el caso de transporte de lechones, la tercera copia será entregada al día siguiente al del traslado en la Oficina Comarcal Agraria donde esté radicada la explotación.